

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE - PROFESIONALES

UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE
TARMA

APROBADO CON RESOLUCIÓN DE
COMISIÓN ORGANIZADORA N°135-2017-CO-
UNAAT

Agosto - 2017

| | | | |
|---|--|--|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE - PROFESIONALES | CÓDIGO: RE-PM-FP-08 |
| | | | VERSIÓN: 2 |
| | | | VIGENCIA: A partir 24 de agosto de 2017 |
| | | | PÁGINA: 2 de 18 |

HOJA DE CONTROL DE ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

| VERSIÓN | DOCUMENTO DE APROBACIÓN | FECHA | DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN |
|---------|--|------------|--|
| 1 | Resolución de Comisión Organizadora N° 066-2017-CO-UNAAT | 10-05-2017 | Acorde a las modificatorias establecidas en el Estatuto, el Reglamento General y el ROF de la UNAAT, concordante con la Ley Universitaria N° 30220 y la Norma aprobada con Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU |
| 2 | Resolución de Comisión Organizadora N° 135-2017-CO-UNAAT | 24-08-2017 | Acorde a las modificaciones establecidas en el Estatuto, Reglamento General y el ROF de la UNAAT, concordante a la Norma aprobada con Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y Resolución de Superintendencia N° 0054-2017-SUNEDU |

TABLA DE APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

| Elaborado | Revisado | Aprobado |
|--|---|-----------------------|
| Vicepresidencia Académica Dirección de Servicios Académicos | Comisión de Revisión de Documentos de Gestión | Comisión Organizadora |

| | | | |
|---|--|--|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE - PROFESIONALES | CÓDIGO: RE-PM-FP-08 |
| | | | VERSIÓN: 2 |
| | | | VIGENCIA: A partir 24 de agosto de 2017 |
| | | | PÁGINA: 3 de 18 |



COMISIÓN ORGANIZADORA

Presidente : Dr. Edgardo Félix Palomino Torres
 Vicepresidenta Académica. : Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera
 Vicepresidenta de Investigación : Dra. Esther Arias Córdova





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISION ORGANIZADORA

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N°135-2017-CO-UNAAT

Tarma, 24 de agosto de 2017

VISTO,

El Oficio N° 070-2017-UNAAT/VAcad, de fecha 23 de agosto de 2017, de la Vicepresidencia Académica, y el Acuerdo de la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 24 de agosto de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico. Las Universidades se rigen por su propio Estatuto en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (UNAAT), como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 093-2016-MINEDU de fecha 14 de julio de 2016, se resuelve Reconfigurar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dr. Edgardo Félix PALOMINO TORRES (Presidente), Dra. Elena Rafaela BENAVIDES RIVERA (Vicepresidenta Académica) y Dra. Esther ARIAS CORDOVA (Vicepresidenta de Investigación);

Que, en el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que *“Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, [...] Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”*;

Que, en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley Universitaria N° 30220, resalta que uno de los Fines de la Universidad, es *“Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país”*;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 066-2017-CO-UNAAT, de fecha 19 de mayo de 2017, se APROBÓ el Reglamento de Prácticas Pre Profesionales de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2016-MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, se APROBÓ la Norma Técnica sobre “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 094-2017-CO-UNAAT, de fecha 19 de julio de 2017, se APROBÓ el *ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA*;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISION ORGANIZADORA

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N°135-2017-CO-UNAAT

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 108-2017-CO-UNAAT, de fecha 08 de agosto de 2017, se APROBÓ el *REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA*;

Que, mediante Oficio N° 070-2017-UNAAT/VAcad, de fecha 23 de agosto de 2017, la Vicepresidenta Académica, remite el Reglamento de Prácticas Pre Profesionales, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, en el inciso **b)** del artículo 24° del Estatuto de la UNAAT, concordante con lo estipulado en el numeral 6.1.3 del artículo VI de la Norma Técnica: “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, respecto a las funciones de los miembros de la Comisión Organizadora, especifica que una de ellas es; “*Elaborar y aprobar el Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la UNAAT*”;

Que, en la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 24 de agosto de 2017, los miembros, acordaron por UNANIMIDAD, aprobar el *REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA*;

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAAT, la Norma Técnica sobre “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” y demás normas vigentes, y con acuerdo de la sesión ordinaria antes señalada, los miembros de la Comisión Organizadora,

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el *REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA*, que consta de XI Capítulos, 40 Artículos y 01 Anexo. Documento de Gestión, adjunto a la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO cualquier dispositivo o resolución que se oponga a la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE




Dr. Edgardo Félix PALOMINO TORRES
Presidente de la Comisión Organizadora
UNAAT



Dra. Miriam Zulema ESPINOZA VELIZ
Secretaría General
UNAAT


CC. Presidencia/VPac/VPIIn/DGA/OCAU/OSA/UP/MINEDU/SG: MZEV

| | | | |
|---|--|--|--|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE - PROFESIONALES | CÓDIGO: RE-PM-FP-08 |
| | | | VERSIÓN: 2 |
| | | | VIGENCIA: A partir 24 de agosto de 2017 |
| | | PÁGINA: 6 de 18 | |



CONTENIDO

| | |
|--|----|
| PREÁMBULO | 7 |
| CAPÍTULO I | 8 |
| DISPOSICIONES GENERALES | 8 |
| CAPÍTULO II | 8 |
| OBJETIVOS Y CARACTERÍSTICAS | 8 |
| CAPÍTULO III | 9 |
| MODALIDADES Y DURACIÓN | 9 |
| CAPÍTULO IV | 10 |
| COMISIÓN DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES | 10 |
| CAPÍTULO V | 10 |
| GESTIÓN, PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN | 10 |
| CAPÍTULO VI | 11 |
| REQUISITOS Y FLUJOGRAMA | 11 |
| CAPÍTULO VII | 12 |
| DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES | 12 |
| CAPÍTULO VIII | 14 |
| DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES | 14 |
| CAPÍTULO IX | 15 |
| DOCENTE ASESOR | 15 |
| CAPÍTULO X | 16 |
| EVALUACIÓN | 16 |
| CAPÍTULO XI | 17 |
| DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS | 17 |
| ANEXOS | 18 |

| | | | |
|---|--|--|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE - PROFESIONALES | CÓDIGO: RE-PM-FP-08 |
| | | | VERSIÓN: 2 |
| | | | VIGENCIA: A partir 24 de agosto de 2017 |
| | | | PÁGINA: 7 de 18 |

PREÁMBULO

La Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, presenta su Reglamento de Prácticas Pre Profesionales con el propósito de normar el desarrollo de las experiencias, de nuestros estudiantes, en el campo laboral, con criterios técnicos.

Las prácticas pre profesionales, constituyen uno de los componentes esenciales de todo Plan de Estudios de una Universidad, porque contribuyen a la formación del estudiante para insertarlo en los escenarios laborales; y es que a partir de su desarrollo, se adquieren las competencias necesarias que demandan los mercados globales.

La formación teórica y humanística, recibida durante los primeros semestres académicos, requiere ser complementada a través de la ejecución de las prácticas, ya que éstas se convierten en la primera puerta de entrada al mundo laboral de los universitarios y también representan, la primera oportunidad para aquellos que desean reorientar su carrera profesional y han adquirido una nueva formación.

Las prácticas pre profesionales, integran los conocimientos teóricos y prácticos en los diversos escenarios laborales, a los que tendrán acceso nuestros estudiantes, por ello es inminente el desarrollo de habilidades sociales como, la interrelación con sus pares, el trabajo en equipo, la toma de decisiones respecto a la carrera y otras propias de su inserción en el mundo del trabajo. En todo ámbito, generan destrezas y conocimientos con respecto al análisis y resolución de problemas vinculados al ejercicio profesional

Al ejecutar las prácticas pre profesionales, no sólo se descubre las verdaderas expectativas de aceptación hacia la carrera profesional, también podría reafirmarse, el rechazo a la misma. En el mejor de los casos, sirve para establecer contacto con el mundo de la empresa, de los mercados, del mundo real de las organizaciones, muchas veces, desconocido por nuestros estudiantes.

De modo que, es necesario reglamentar sus experiencias pre profesionales, acompañándolos en este proceso de descubrimiento y ratificación de sus expectativas. La seriedad y elevada responsabilidad que debemos asumir como Universidad en el monitoreo de nuestros estudiantes, es porque ellos constituyen nuestra mejor carta de presentación para evidenciar la calidad de la formación académica recibida en nuestras aulas; por lo tanto, ponemos todo el empeño necesario para aplicar criterios profesionales en su conducción.

La Comisión Organizadora



| | | | |
|---|--|--|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE - PROFESIONALES | CÓDIGO: RE-PM-FP-08 |
| | | | VERSIÓN: 2 |
| | | | VIGENCIA: A partir 24 de agosto de 2017 |
| | | | PÁGINA: 8 de 18 |

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Finalidad. El presente Reglamento establece las normas y procedimientos para la realización de las Prácticas Pre-Profesionales de los estudiantes de las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma.

Artículo 2°. Naturaleza. Práctica Pre-Profesional es la actividad que realiza el estudiante de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, a partir del octavo ciclo del plan de estudios, que está orientada a la afirmación de sus conocimientos y habilidades profesionales en instituciones públicas o privadas; se realiza como uno de los requisitos académicos para la obtención de la Constancia de Egresado en las condiciones que estipula el presente reglamento.

Artículo 3°. Bases Legales. El presente reglamento se enmarca en los dispositivos legales vigentes

- a. Ley Universitaria N° 30220
- b. Estatuto de la UNAAT
- c. Reglamento de la UNAAT aprobado con Res. N°103-2017-CO-UNAAT 08-08-2017
- d. Reglamento de Organización y Funciones de la UNAAT
- e. Modelo Educativo de la UNAAT
- f. Reglamento Académico D.S. 016-2015-MINEDU, que Aprueba la "Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria".
- g. Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU.
- h. Resolución de Superintendencia N° 0054-2017-SUNEDU

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y CARACTERÍSTICAS

Artículo 4°. Los objetivos que se persiguen con las prácticas Pre-profesionales se resumen en:

- a. Afirmar los conocimientos impartidos en la Universidad y complementarlos con la experiencia en la actividad profesional.
- b. Contrastar los conocimientos teórico-prácticos obtenidos con la puesta en práctica en la actividad profesional en Instituciones Públicas o Empresas

| | | | |
|---|--|--|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE - PROFESIONALES | CÓDIGO: RE-PM-FP-08 |
| | | | VERSIÓN: 2 |
| | | | VIGENCIA: A partir 24 de agosto de 2017 |
| | | | PÁGINA: 9 de 18 |



privadas, mediante su desempeño crítico que le permitirá tener una visión integral del comportamiento económico y social de su entorno. Así como, plantear soluciones adecuadas acorde al avance científico y de carácter humanístico que la universidad imparte.

- c. Insertar al estudiante en el ámbito profesional para su paulatina adaptación científica y técnica.
- d. Propiciar y desarrollar inquietudes por la investigación científica y tecnológica en el estudiante.
- e. Consolidar en el futuro profesional las características particulares de su especialidad que le permitan una adecuada socialización e integración en el campo empresarial.
- f. Contribuir en el desarrollo de habilidades y destrezas en el futuro profesional para su sólida formación ética en el desempeño de sus funciones.



Artículo 5°. Las Prácticas Pre-Profesionales de acuerdo al Plan Curricular, tienen las siguientes características:

- a. Sistemática, pues interrelaciona los diversos componentes en la formación profesional.
- b. Integral, porque está dirigida al desarrollo personal, profesional y social del estudiante.
- c. Diversificada, debido a que se enfrenta a diversas realidades de la actividad pública y privada de la región.
- d. Formativa, porque consolida la formación académica, cívica, ética y moral.
- e. Polivalente, porque las actividades que se desarrollan permiten realizar proyectos integrales de manera interdisciplinaria.



CAPÍTULO III MODALIDADES Y DURACIÓN

Artículo 6°. Las Prácticas Pre-Profesionales se pueden realizar según las siguientes modalidades:

- a. Prácticas Pre-Profesionales regulares
- b. Reconocimiento de Trabajo realizado como Prácticas Pre-Profesionales



| | | | |
|---|--|--|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE - PROFESIONALES | CÓDIGO: RE-PM-FP-08 |
| | | | VERSIÓN: 2 |
| | | | VIGENCIA: A partir 24 de agosto de 2017 |
| | | | PÁGINA: 10 de 18 |

Artículo 7°. Las Prácticas Pre-Profesionales regulares son aquellas que realizan los estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma en actividades relacionadas a su especialidad, en entidades públicas o privadas reconocidas.

Artículo 8°. Cuando el estudiante se encuentre desempeñando labores de su especialidad en una entidad pública o privada, podrá pedir el reconocimiento de Trabajo realizado como Prácticas Pre-Profesionales.

Artículo 9°. El periodo de duración de las Prácticas Pre-Profesionales debe ser mínimo de 6 meses, con por lo menos 6 horas diarias. Para el caso del Reconocimiento de Trabajo realizado como Prácticas Pre-Profesionales el tiempo será también de 6 meses. El inicio de las prácticas se realizará de conformidad con el Artículo 1 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV COMISIÓN DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES


Artículo 10°. La Comisión de Prácticas Pre-Profesionales será designada por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma y estará integrada por los directores de las respectivas escuelas profesionales.

Artículo 11°. La planificación, gestión, administración y evaluación de las Prácticas Pre-Profesionales estará a cargo de la Comisión de Prácticas Pre-Profesionales.

CAPÍTULO V GESTIÓN, PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN

Artículo 12°. La Comisión de Prácticas Pre-Profesionales evaluará, seleccionará y enviará practicantes, cuyo mérito lo justifique, a entidades con las que la UNAAT tenga convenio suscrito.

Artículo 13°. Una vez formalizada la aceptación de las Prácticas por la entidad correspondiente, la Oficina de Asuntos Académicos proporcionará una carta de presentación al estudiante quedando registrada su inscripción como estudiante practicante.

| | | | |
|---|--|--|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE - PROFESIONALES | CÓDIGO:RE-PM-FP-08 |
| | | | VERSIÓN: 2 |
| | | | VIGENCIA: A partir 24 de agosto de 2017 |
| | | | PÁGINA: 11 de 18 |



Artículo 14°. La Oficina de Asuntos Académicos en coordinación con la Comisión de Prácticas Pre-Profesionales supervisará el desempeño del practicante en la entidad correspondiente.

Artículo 15°. La comisión publicará periódicamente la programación de las prácticas Pre-profesionales a ser cubiertas por los estudiantes.

CAPÍTULO VI REQUISITOS Y FLUJOGRAMA

Artículo 16°. Los requisitos para ser considerado en la relación de prácticas Pre-Profesionales, son:

- a. Haber cumplido el Plan de Estudios, hasta el séptimo ciclo inclusive en la Escuela profesional correspondiente.
- b. Récord académico expedido por la Oficina de Asuntos Académicos.



Artículo 17°. Para la realización de las prácticas Pre-Profesionales, el estudiante deberá:

- a. Presentar una solicitud dirigida a la Oficina de Asuntos Académicos adjuntando copia del Récord Académico visada y sellada por la Secretaría General.
- b. El Presidente de la Comisión remitirá a la Oficina de Asuntos Académicos la relación de practicantes y las respectivas sedes para la realización de las Prácticas Pre-Profesionales, indicando se expida la carta de presentación, para el estudiante, dirigida a la entidad correspondiente solicitando sea admitido.
- c. La aceptación por parte de la Entidad o Empresa se realizará mediante una comunicación formal escrita dirigida a la Oficina de Asuntos Académicos.
- d. Las prácticas se oficializarán a partir de la recepción de la comunicación en la Oficina de Asuntos Académicos.
- e. Paralelamente la comisión asignará un profesor asesor de prácticas Pre-Profesionales.
- f. Se establece como sede de Prácticas, a la entidad pública o privada cuyas dependencias orgánicas y funcionales estén claramente delimitadas, con trabajadores relativamente numerosos y cuya dinámica permita cumplir



| | | | |
|---|--|--|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE - PROFESIONALES | CÓDIGO: RE-PM-FP-08 |
| | | | VERSIÓN: 2 |
| | | | VIGENCIA: A partir 24 de agosto de 2017 |
| | | | PÁGINA: 12 de 18 |

con los objetivos que se persiguen en la realización de las Prácticas Pre-profesionales.

Artículo 18°. Las Prácticas Pre-Profesionales son de carácter personal, por lo tanto el informe a presentarse será en forma individual.

CAPÍTULO VII DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES

Artículo 19°. El practicante tiene los siguientes derechos:

- a. Ser tratado con dignidad, respeto y sin discriminación en su sede de Prácticas Pre- Profesionales.
- b. Recibir asesoramiento oportuno de parte del Docente Asesor para el cabal cumplimiento de sus Prácticas Pre-Profesionales.
- c. Ser evaluado objetivamente y recibir información oportuna de los resultados obtenidos en la realización de sus Prácticas.
- d. Recibir facilidades de material, documentario y de acceso dentro de lo permisible de su Sede de prácticas que le permita realizar eficientemente las mismas.

Artículo 20°. El practicante tiene los siguientes deberes:

- a. Demostrar responsabilidad, disciplina, ética y eficiencia durante el desarrollo de sus Prácticas Pre-Profesionales.
- b. Mantener y conservar en buen estado los materiales, equipos e infraestructura de la sede de Prácticas.
- c. Respetar la normatividad interna de la sede de Prácticas.

Artículo 21°. Los practicantes serán evaluados por el asesor de prácticas (docente) en su sede de Prácticas Pre- Profesionales, e incurrirán en falta si:

- a. Hiciera abandono injustificado de su Centro de Prácticas.
- b. Demostrara indisciplina e irresponsabilidad en el cumplimiento de las funciones asignadas
- c. Otros que considere la entidad o el Docente Asesor.

Artículo 22°. **Faltas graves.** Durante el desarrollo de las prácticas pre-profesionales, los estudiantes incurrir en faltas graves al:

| | | | |
|---|--|--|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE - PROFESIONALES | CÓDIGO: RE-PM-FP-08 |
| | | | VERSIÓN: 2 |
| | | | VIGENCIA: A partir 24 de agosto de 2017 |
| | | | PÁGINA: 13 de 18 |



- a. Tener Inasistencias o tardanzas reiteradas en forma injustificada a la institución donde realiza sus prácticas. El estudiante que tuviera más de tres inasistencias injustificadas durante el mes, será sancionado con la suspensión de las prácticas.
- b. Contravenir las normas y reglamentos de la Institución donde realiza sus prácticas. Todo acto de indisciplina será sancionado de acuerdo a la gravedad de la falta; la falta grave puede ser sancionada por suspensión temporal o separación de la institución o empresa donde realiza las prácticas.
- c. Ingresar a la institución donde realiza las prácticas pre-profesionales en estado de ebriedad y /o bajo efecto de drogas; en este caso será suspendido y sancionado de acuerdo al Reglamento de Estudiantes.
- d. Sustraer un bien y cualquier tipo de material o insumo de propiedad de la institución o del personal o de los compañeros de estudios, será sancionado con la separación del estudiante de la institución donde realiza las prácticas, sin perjuicio de la sanción disciplinaria conforme al Estatuto Universitario.
- e. Mostrar negligencia en el desempeño de sus labores o salir de la institución sin permiso, será sancionado de acuerdo a la falta y puede llegar hasta la separación.
- f. Hacer abandono de las prácticas pre-profesionales sin causa justificada, con o sin comunicación a la empresa y a la Universidad, se considera como no realizada la práctica pre-profesional.
- g. Exhibir conducta gravemente reprobable, amerita la separación de las prácticas y la sanción disciplinaria que corresponda de acuerdo al Estatuto Universitario.
- h. Incumplir con la presentación a la Universidad del informe final de prácticas pre-profesionales.
- i. Profesionales en el plazo establecido de treinta días laborables, en este caso, se considera como no realizadas las prácticas.



Artículo 23°. En caso se demostrara que el Practicante incurrió en falta se aplicarán las sanciones contempladas en el Reglamento de Estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma.



| | | | |
|---|--|--|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE - PROFESIONALES | CÓDIGO: RE-PM-FP-08 |
| | | | VERSIÓN: 2 |
| | | | VIGENCIA: A partir 24 de agosto de 2017 |
| | | | PÁGINA: 14 de 18 |

CAPÍTULO VIII

DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES

Artículo 24°. Las Prácticas Pre-Profesionales se desarrollarán en coordinación directa, permanente y continua con el Docente Asesor asignado al estudiante.

Artículo 25°. El estudiante, con apoyo del Asesor elaborará el Plan de Trabajo a cumplir en su centro de Prácticas, el cual debe ser presentado dentro de los 15 días de iniciada ésta.


Artículo 26°. La asistencia del practicante a su sede de Prácticas es obligatoria siendo necesario acumular un 95 % de asistencia efectiva para ser considerada válida.

Artículo 27°. El practicante, se sujetará a las disposiciones y normas que rigen el desenvolvimiento de la entidad receptora, durante el desarrollo de las prácticas, a la finalización de las mismas, la entidad emitirá un informe del desenvolvimiento del estudiante.

Artículo 28°. Una vez concluidas las prácticas el estudiante comunicará de inmediato este hecho mediante carta dirigida al Decano.

Artículo 29°. El practicante con apoyo del Docente Asesor y dentro de los 30 días, posteriores a la finalización de las Prácticas, presentará un informe con la siguiente estructura:

- a. Título
- b. Introducción.
- c. Objetivos
- d. Datos de la Institución: Razón social, localización, actividad principal, número de trabajadores, estructura organizativa y reseña histórica.
- e. Descripción detallada de sus actividades, problemática encontrada y su grado de participación en la toma de decisiones.
- f. Contribución a la empresa: Se indicará la contribución efectuada para la solución de los problemas encontrados y planteamientos realizados, indicando los resultados de los mismos. Si los planteamientos no hubieran aún sido implementados explicar los motivos y el grado de su importancia para el desarrollo institucional.

| | | | |
|---|--|--|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE - PROFESIONALES | CÓDIGO: RE-PM-FP-08 |
| | | | VERSIÓN: 2 |
| | | | VIGENCIA: A partir 24 de agosto de 2017 |
| | | | PÁGINA: 15 de 18 |

- g. Conclusiones.
- h. Recomendaciones
- i. Bibliografía: Según normas bibliográficas.
- j. Anexos: Incluir cuadros, gráficos, láminas, propuestas, etc.



Artículo 30°. El informe de Prácticas Pre-Profesionales se presentará por triplicado ante la Oficina de Asuntos Académicos, a este nivel se designará un Jurado conformado por tres docentes de la Escuela Presidente, Secretario y Vocal.



Artículo 31°. El Presidente del Jurado fijará día, fecha y hora para la presentación oral del informe de Prácticas Pre-Profesionales. Los resultados de la presentación oral serán comunicados al Presidente de la Comisión de Prácticas Pre-Profesionales dentro de las 24 horas de terminado este acto para efectos de determinar la nota final al estudiante.

Artículo 32°. El Profesor Asesor de prácticas terminará sus funciones una vez culminado el acto de presentación oral. Esta asesoría se reconocerá con la emisión de una Resolución de Escuela.

CAPÍTULO IX

DOCENTE ASESOR



Artículo 33°. El Docente Asesor es aquel docente de la UNAAT, designado por la Comisión de Prácticas Pre-Profesionales, cuyas funciones son las siguientes:

- a. Efectuar el seguimiento de las Prácticas Pre-Profesionales de los estudiantes que le han sido encargados.
- b. Visitar el Centro de Prácticas del estudiante por lo menos en 2 oportunidades durante el desarrollo de éstas solicitando la información necesaria para el cumplimiento de las funciones asignadas al estudiante, según el Artículo 31 del presente Reglamento.
- c. Apoyar al estudiante en la elaboración y presentación de su Plan de Trabajo, según el Artículo 22 del presente reglamento.
- d. Apoyar al estudiante practicante en la presentación de su informe, según lo estipula el Artículo 26 del presente reglamento.
- e. Apoyar al estudiante en la Exposición Oral de su Informe de Prácticas Pre profesionales.



| | | | |
|---|--|--|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE - PROFESIONALES | CÓDIGO: RE-PM-FP-08 |
| | | | VERSIÓN: 2 |
| | | | VIGENCIA: A partir 24 de agosto de 2017 |
| | | | PÁGINA: 16 de 18 |

CAPÍTULO X EVALUACIÓN



Artículo 34°. El Docente Asesor visitará la Sede de Prácticas por lo menos 2 veces durante el desarrollo de éstas y solicitará la información necesaria sobre el cumplimiento de las funciones asignadas al practicante.

Artículo 35°. La Oficina de Servicios Académicos solicitará a la Sede de Prácticas una evaluación de las acciones desarrolladas por el practicante así como su desenvolvimiento, contenidas en una ficha de evaluación la que incluye los siguientes aspectos:

- a. Responsabilidad
- b. Iniciativa
- c. Habilidades y destrezas
- d. Cooperación
- e. Organización en el trabajo
- f. Eficiencia
- g. Dedicación
- h. Asistencia
- i. Trabajo en equipo
- j. Puntualidad




Artículo 36°. La calificación de la práctica se obtendrá en forma cuantitativa asignando un puntaje de 0, 1 o 2 en cada aspecto considerado, la sumatoria indicará la nota de la Sede de prácticas en una escala vigesimal, correspondiendo al 50 % de la nota final de las prácticas pre-profesionales.



Artículo 37°. La Sustentación del informe se hará ante el Jurado designado para tal propósito, cada uno de ellos asignará una nota, en la escala vigesimal, cuyo promedio corresponde al otro 50 % de la nota final de las Prácticas Pre-Profesionales.

Artículo 38°. Se establece entonces como nota final de las Prácticas Pre-Profesionales, el resultado de la sumatoria de los calificativos obtenidos en los artículos anteriores.



| | | | |
|---|--|--|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE - PROFESIONALES | CÓDIGO: RE-PM-FP-08 |
| | | | VERSIÓN: 2 |
| | | | VIGENCIA: A partir 24 de agosto de 2017 |
| | | | PÁGINA: 17 de 18 |

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



Artículo 39°. Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la Comisión de Prácticas Pre-Profesionales, tomando en consideración el Estatuto, el Reglamento de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma y normatividad relacionada.

Artículo 40°. La Comisión de Prácticas Pre-Profesionales deberá elaborar y mantener actualizado, un Archivo de los Informes en el que constará la forma cómo se realizó el acto de presentación con indicación del Título del informe, nombre del Practicante, miembros del jurado, lugar, hora, fecha y nota obtenida



| | | | |
|---|--|--|---|
|  | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE - PROFESIONALES | CÓDIGO: RE-PM-FP-08 |
| | | | VERSIÓN: 2 |
| | | | VIGENCIA: A partir 24 de agosto de 2017 |
| | | | PÁGINA: 18 de 18 |

ANEXOS

FICHA DE EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

(Evaluación del Centro de Prácticas)



SEDE DE PRÁCTICAS:

NOMBRE DEL PRACTICANTE:

FECHA DE INICIO: FECHA DE CONCLUSIÓN:

ASPECTOS A EVALUARSE:

| | | PUNTAJE |
|-----|----------------------------|---------|
| 1 | Responsabilidad | |
| 2. | Iniciativa | |
| 3. | Habilidades y destrezas | |
| 4. | Cooperación | |
| 5. | Organización en el trabajo | |
| 6. | Eficiencia | |
| 7. | Dedicación | |
| 8. | Cumplimiento | |
| 9. | Trabajo en equipo | |
| 10. | Puntualidad y asistencia | |



Observaciones y sugerencias:

.....

.....
Jefe de Prácticas

NOTA: Asignar el puntaje 0, 1 ó 2 a cada aspecto, correspondiendo

0: Deficiente

1: Regular

2: Bueno

